



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2265.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 280.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 27 de julio último me ha comunicado la circular que sigue:

«Siendo una de las obligaciones del presupuesto de Hacienda el pago de los haberes de los individuos de las clases pasivas de todos los ministerios, se encuentra esta Direccion general en la necesidad de resolver la multitud de gestiones que diariamente se entablan, y que con muy pocas escepciones no pueden tener éxito favorable; porque una vez declarado á los interesados el sueldo ó pension que deben disfrutar, y consignado el pago en la provincia de la eleccion de los mismos, sujetos estos para percibir sus haberes, como lo están todos los que dependen del Tesoro, al orden de distribuciones, y resueltas por punto general las dudas que con el largo trascurso del tiempo se han suscitado, esta Direccion no puede hacer otra cosa que reproducir de continuo todo lo que tiene determinado en casos enteramente iguales ó análogos.

Para penetrarse de esta verdad basta reseñar ligeramente las diversas reclamaciones que se promueven é indicar la regla dictada sobre cada una de ellas.

1.^a Se pretende por los interesados la nivelacion en el pago de sus haberes con los demas individuos de la clase fundándose en que en todo el tiempo trascurrido hasta que se les fijó el haber y se les consignó el pago, se distribuyeron varias mesadas que no percibieron. Esta recla-

macion por mas justa que sea en su fondo, está resuelta negativamente en razon á que cuando el Tesoro verificó la distribucion de fondos, no podia tomar en cuenta una obligacion que de hecho no existia y era preciso que tuviese á su disposicion un excedente de valores efectivos para levantar esta carga, de gran importancia respecto á que en este caso están comprendidos muchos individuos y por varias mesadas.

2.^a Espedida la órden general para la distribucion de una mesada, recibida en las provincias, presentadas y aun pagadas las nóminas de las clases pasivas, ocurre que el dia inmediato siguiente en que han tenido lugar todos estos actos y que por lo tanto se considera cerrado el pago, y consumidos los fondos destinados para esta obligacion, llega á la provincia la órden de consignacion del pago del haber de un noventa cesante, viuda, pensionista, retirado etc., y pretenden que se les satisfaga la mensualidad que acaban de recibir los de su clase. Esta gestion que podria ser acogida sin gran inconveniente á causa de que no puede ser frecuente este caso, daria origen á otra; porque si se toma en consideracion, atendiendo á que solo habia trascurrido un dia, ¿qué razon se opondria para resistir el aplicar esta regla cuando trascurrieron dos, tres ó cuatro dias? Esta Direccion previó que de hacer el ejemplar en el primer caso propuesto, esto es, cuando solo habia trascurrido un dia, se daria lugar á una cuestion de tiempo que en su apreciacion podria influir el favor y la arbitrariedad, y por lo mismo fijó la regla á saber: que al verificar el pago de una mesada se incluyese á todos los individuos que lo tuviesen ya consignado sin escepcion alguna siempre que resultase crédito bastante á que cargarla, y que

cerrado el pago no se librase á favor de ningun individuo de nueva entrada en la clase hasta el inmediato pago, el cual si se verificaba al siguiente dia porque se recibiese orden para satisfacer otra distribucion, debia ser comprendido en ella.

3.^a Suponiendo ya hecha la consignacion del pago en la provincia de la eleccion del interesado, ó en la que se marcaba en la Real orden de la declaracion del derecho de los interesados, dejaban estos de justificar su existencia ó apoderar persona que les representase, y en este tiempo en que por ignorancia, inaccion ó cualquiera otra causa habian abandonado sus intereses, se distribuia una ó mas mesadas; la consecuencia forzosa era reclamar la nivelacion. Esta Direccion tambien ha fallado este caso contra los deseos de los interesados; porque el perjuicio que habian sufrido, debian imputárselo á sí mismos y no á las oficinas.

4.^a Ha sido tambien, y continúa siéndolo, motivo, y muy frecuente, de reclamaciones, la falta del oportuno recibo del cese que ha debido remitir una provincia á otra. Esta Direccion no ha podido, ni puede tomar en consideracion esta clase de gestiones, porque tratándose de la mayor ó menor presteza con que los interesados exigen que se hagan estas operaciones de pura contabilidad, tiene presente: 1.^o Que las secciones de contabilidad, á las cuales incumbe la ejecucion, dependen directa é inmediatamente del señor director general de contabilidad, único á quien compete juzgar de la queja que indirectamente se produce. 2.^o Que dichas secciones se hallan muy recargadas de trabajos de la mayor importancia. Y 3.^o Que los mismos interesados, ó séase su propia conveniencia en variar de residencia, es la que la mayor parte de las veces da ocasion á la formacion ó expedicion de los ceses, aumentando el trabajo de las oficinas, y por consiguiente dificultando mas el servicio.

5.^a Resuelto por Real orden de 28 de agosto de 1845 el caso en que procede la nivelacion, determinada la época por la cual puede tener lugar, y tambien el modo de verificarla y de conocer si comprende ó no, al que la reclama, habiéndose dado las facultades á los señores Intendentes para su aplicacion, previa la instruccion del oportuno expediente, tambien están resueltas las solicitudes que bajo este aspecto se introducian é introducen, y de esperar era que no se fatigase á esta Direccion con consultas y dudas sobre un punto completamente decidido, toda vez que no se dé la latitud que se pretende al fundamento ó motivo que da derecho á la nivelacion, que es *la culpa de las oficinas*, reflexionando para apreciar esta circunstancia que dicha culpa por parte de las oficinas no existe ni puede atribuírselas sino desde el momento en que estando consignado el pago y justificada la existencia y representacion del individuo, deja de incluirse en nómina por olvido ó extravío de algun documento preciso para legitimarle.

6.^a Se solicitan tambien mesadas esraordinarias por cuenta de atrasos. Esta Direccion que carece de facultades para concederlas y tambien para dar curso á las instancias, tiene prevenido que no se admitan.

Hecha ya la reseña de la mayor parte de las pretensiones que se entablan por la multitud de individuos de las diversas clases pasivas, y apuntadas tambien las resoluciones que han recaído y que causan regla general, desearia que V. S., oyendo á la Seccion de contabilidad, se sirviese proponerme las que puedan todavía ser objeto de duda, ó que constituyan un caso nuevo que no haya sido tomado en consideracion por esta Direccion en las diversas circulares que tiene comunicadas, ó que no esté determinado en las Reales órdenes vigentes, esperando que si sobre el particular juzga V. S. que nada resta declarar, se servirá manifestármelo; en el concepto de que desde que llegue á sus manos esta circular, cuyo recibo tendrá la bondad de acusarme, no dará curso á ninguna reclamacion que se introduzca sobre puntos resueltos, debiendo en los que no lo estén, instruirlos completamente y fijar su opinion particular: así como esta Direccion pasará á V. S. cualquiera solicitud que reciba directamente de los interesados con un simple decreto marginal para que la resuelva conforme á las disposiciones dictadas, ó consulte con la instruccion conveniente.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados: en el concepto de que esta intendencia no admitirá reclamacion alguna que verse sobre los puntos que quedan ya resueltos. Palma 14 de agosto de 1847.—C. E.—Venancio Recio.

(Número 281.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaría.—Indiferente.—*El Escmo. Sr. Primer Secretario del Despacho de Estado, me ha dirigido de orden de S. M. la comunicacion siguiente:*

Primera Secretaría del Despacho de Estado.—Habiendo llegado á conocimiento de la Reina nuestra Señora, que algunas Autoridades de sus dominios dispensan una exagerada distincion á los Cónsules extranjeros residentes en los mismos; al paso que á otras ocurren frecuentes dudas y embarazos cuando tienen que resolver sobre los hechos y cuestiones que se rozan con el carácter y prerogativas de dichos Agentes; de lo cual se originan repetidas y pesadas consultas ó desacertadas disposiciones; y penetrada S. M. de la necesidad de fijar de una manera clara y terminante algunas reglas que descansando en la legislacion vigente eviten con razon y con justicia esa série de abusos y defectos tan contrarios al orden legal del Estado: ha tenido á bien determinar las siguientes:

1.^a Que privados en España los Cónsules extranjeros de toda representacion diplomática, son considerados por nuestras leyes como simples Agentes comerciales de su nacion; y solo en este sentido tienen derecho á mantener relaciones oficiales con las Autoridades de S. M. en sus respectivos distritos.

2.^a Que el completo goce del fuero y privilegios acordados en la Real cédula de 1.^o de febrero de 1765 y de las distinciones capituladas posteriormente en los tratados con las Potencias extranjeras, solo tiene lugar cuando los Cónsules son súbditos del

Estado que los nombra y cuando éste los sostiene con medios independientes del país en que residen; porque si ejercen el comercio, ú otra clase de profesión ó industria, están sujetos respecto á aquel ó á estas á las mismas cargas y obligaciones que los demás súbditos extranjeros que se hallan en igual caso.

3ª Que los súbditos españoles á quienes S. M. permite ejercer las funciones de Cónsules y Vice-Cónsules de otras Naciones, hállese ó no dedicados al comercio ó á otra profesión ó industria, solo se les conceden las ventajas que á los demás de su clase cuando son extranjeros, en los casos y cosas pertenecientes al desempeño de sus empleos, y á los negocios en que intervinieren por razón de ellos, quedando en todos los demás suyos propios, así civiles como criminales, sujetos á la jurisdicción ordinaria y á las cargas públicas nacionales y municipales, como cualquiera otro vecino del pueblo en que residieren, sin distinción alguna, según así se expresa en los Regios Exequatur que se les espide.

Al adoptar S. M. esta determinación, se ha servido disponer se prevenga á V. como de su orden lo ejecutivo, la mas puntual y rigurosa observancia de lo que en ella se prescribe, en todos los casos y circunstancias que tenga lugar su aplicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1847.—Joaquín Francisco Pacheco.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

La cual he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 14 de agosto de 1847.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 282.)

Instrucción pública.—El Sr. Director general de Instrucción pública, ha comunicado á este Gobierno político la orden siguiente:

Dirección general de Instrucción pública.—Con esta fecha digo al gefe político de Barcelona lo que sigue:

Enterada esta Dirección de lo espuesto por V. S. en 22 de junio próximo pasado y de la comunicación que incluía en copia, de esa Comisión provincial de Instrucción primaria; ha acordado 1º que queden definitivamente separados de esa escuela normal los alumnos que por su desaplicación é inasistencia á mas de treinta lecciones se han hecho acreedores á este castigo, y 2º que en lo sucesivo se siga en este punto no solo en esa dicha escuela sino en las demás normales, la práctica de las Universidades, es decir que á las quince faltas de los discípulos se les borre de la lista y pierdan curso excepto por causa de enfermedad, en cuyo caso se les permitirá un mes siempre que den aviso dentro los primeros cinco días, y resulte justificada aquella por medio de facultativo.

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1847.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Cuya disposición se publica por medio de este periódico, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 14 de agosto de 1847.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 183.)

Subsecretaria.—Indiferente.—Accediendo á los deseos que me ha manifestado D. Manuel de Bárbara Presidente del Colegio de Agentes de negocios de Madrid, he dispuesto se inserte á continuación la lista alfabética de los individuos de que se compone el espresado Colegio, precedida de la comunicación con que se me ha remitido, para noticia de las personas á quienes interese ó pueda interesar su

conocimiento. Palma 14 de agosto de 1847.—Joaquín Maximiliano Gibert.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.

Convencida la Reina de que han de reportar el público y los particulares grande utilidad con la creación en esta córte de un colegio de agentes de negocios, despues de haber oido el parecer del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo Real, se dignó espedir Real Despacho en 12 de abril último; autorizando y aprobando su creación y establecimiento y las ordenanzas con que se ha de regir y gobernar bajo las tres bases al márgen contenidas; y como la junta de gobierno del mismo, que tengo el honor de presidir, esté persuadida de que V. S. se complacerá en secundar las intenciones de S. M., se atreve á rogarle por mi conducto tenga la bondad de disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, que dignamente administra, la lista de los colegiados contenidos en los adjuntos ejemplares, para los fines que pueden convenir á sus administrados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1847.—Manuel de Bárbara.—Sr. Gefe político de la provincia de Palma de Mallorca.

LISTA ALFABÉTICA

de los individuos de que se compone

EL COLEGIO DE NEGOCIOS DE AGENTES DE MADRID,

con espresion de sus fundadores y de los incorporados posteriormente hasta 20 de mayo de 1847.

ADVERTENCIA.

Por Real despacho de 12 de abril de 1847, conformándose S. M. con el parecer del tribunal supremo de Justicia, y con el Consejo Real, se ha servido autorizar y aprobar la erección y establecimiento del colegio de agentes de negocios de Madrid y las ordenanzas con que se ha de regir y gobernar, bajo las bases siguientes:

1ª Dejar á los que ejerzan esta profesion la libertad de ingresar ó no en él.

2ª Exigir á los que lo hagan las circunstancias de moralidad, capacidad é inteligencia, probidad, buena conducta y abono.

3ª Poner en conocimiento del público la existencia de la asociación, haciendo uso de la imprenta y de los demás medios lícitos que se consideren oportunos, á fin de que la cualidad de asociado sea una garantía para el que necesite elegir agente.

OTRO.

En la imposibilidad de observar en índice alfabético el orden con que ha tenido ingreso los colegiados, se designa por numeración marginal.

JUNTA DE GOBIERNO.

Presidente. D. Manuel de Bárbara.

Vice-Presidente. D. Manuel de Anduaga.

Inspectores. 1º D. Isidoro Caro.—2º D. Leoncio Megía y Dávila.—3º D. Julian Ortiz de Lanza-gorta.—4º D. Santiago Peñarrocha.

Contador. D. Joaquín Corvajal y Trejo.

Vice-Contador. D. Martín Atienza.

Tesorero. D. Manuel María Alvarez.

Archivero. D. Silvestre Manuel Ibañez.

Secretarios. 1º D. Fernando Hidalgo Saavedra.—2º D. Ignacio de la Sota.

EXAMINADORES.

Primera terna. 1º D. Antonio Gutierrez Gonzalez, Presidente.—2º D. José Keyser.—3º D. Miguel Plasard.—4º D. Ramon Francisco Lopez.—5º D. Pedro Andres Galvis, secretario.

Segunda terna. 6º D. Eustaquio Soriano, Presidente.—7º D. Fructuoso Beltran del Rey.—8º Don Miguel Antonio Alarcon.—9º D. Pedro Garcia Teresa.—10º D. Manuel Maestre S. Roman, secretario.

Suplentes. 1º D. Ceferino Soto.—2º D. Ignacio Asensio.

COLEGIADOS FUNDADORES.

- 46 Aguado y Briones (D. Joaquin), *calle de Juanelo*, 10.
 20 Alarcon (D. Miguel Antonio), *calle de Esparteros*, 12.
 52 Alonso (D. José Maria), *calle de Atocha*, 18.
 9 Alvarez (D. Manuel Maria), *calle de la Cruz*, 20 y 22.
 2 Anduaga (D. Manuel), *calle del Principe*, 11.
 42 Arana (D. José Manuel), *calle de Trujillos*, 3.
 24 Asensio (D. Ignacio Maria), *calle de Silva*, 16.
 8 Aticoza (D. Martin), *calle de Preciados*, 70.
 1 Bárbara (D. Manuel), *calle de Toledo*, 40.
 53 Bastida (D. Carlos de la), *calle de la Flora*, 1.
 19 Beltran del Rey (D. Fructuoso), *calle de la Hortaleza*, 72.
 47 Boada (D. Robustiano), *calle de Leon*, 5.
 33 Briz y Maz (D. Juan) *calle de la Concepcion Gerónima*, 19.
 51 Cano Obregon (D. Genaro), *calle del Leon*, 10.
 3 Caro (D. Isidoro), *plaza de las Cortes*, 2.
 49 Caro y Ortiz (D. Manuel), *calle de la Abada*, 19.
 7 Carvajal y Trejo (D. Joaquin), *plazuela y casa del conde Miranda*, 3.
 43 Corral (D. Andres), *calle del Carmen*, 43.
 32 Crespo (D. Pedro), *calle del Burro*, 12.
 27 Escalar (D. Santiago), *calle de Postos*, 32.
 29 Estéban y Maza (D. Victorino), *calle del Carmen*, 48.
 50 Gago (D. Raimundo), *calle de la Union*, 10 y 12.
 44 Galindo (D. Pascual), *calle de Preciados*, 70.
 17 Galvis (D. Pedro Andres), *calle de Carretas*, 39.
 21 Garcia Teresa (D. Pedro), *calle de Hortaleza*, 17.
 35 Gonzalez Zarbano (D. Miguel), *calle de Toledo*, 81.
 13 Gutierrez Gonzalez (D. Antonio), *calle de la Amnistia*, 12.
 11 Hidalgo S.avedra (D. Fernando), *calle ancha de Majaderitos*, 2.
 10 Ibañez (D. Silvestre Manuel), *travesia de Bringas*, 1.
 45 Jimenez (D. Gabriel), *calle Angosta de S. Bernardo*, 35.
 14 Keyser (D. José) *Corredera de S. Pablo*, 22.
 16 Lopez (D. Ramon Francisco), *calle de la Zarza*, 7.
 22 Maestre y S. Roman (D. Manuel), *calle Mayor*, 45.
 4 Megia y Dávila (D. Leoncio), *calle de la Magdalena*, 28.
 26 Muro (D. Pedro), *calle de las Veneras*, 7.
 36 Ortiz y Lopez (D. Juan José), *calle de la Abada*, 19.
 5 Ortiz de Lanzagorta (D. Julian), *calle de la Cabeza*, 8.
 41 Paunero (D. Bernardo), *calle del Carmen*, 36 y 38.
 38 Peiron (D. Faustino), *calle de la Encomienda*, 9.
 6 Peñarocha (D. Santiago), *plazuela del Angel*, 4.

- 30 Piedra (D. Gregorio de la), *Carrera de S. Gerónimo*, 7.
 48 Pinta (D. Rodrigo de la), *Costanilla de los Desamparados*, 9.
 15 Plasard y Campillo (D. Miguel), *calle de la Magdalena*, 1.
 39 Puelles (D. Felipe), *calle del Gato*, 4.
 37 Rueda y Tejada (D. Dámaso), *calle del Meson de Paredes*, 21.
 40 Ruiz Malo (D. Miguel), *calle angosta de San Bernardo*, 3.
 34 Salanueva (D. Santiago), *calle del Arrenal*, 12.
 31 Sardinero y Salinero (D. Gabriel), *calle de Tintoreros*, 3.
 25 Soliveres (D. Gaspar), *Carrera de S. Francisco, casa chica de Villafranca*.
 18 Soriano (D. Eustaquio), *calle de las Huertas*, 37.
 12 Sota (D. Ignacio de la), *plaza de Isabel II*, 5.
 23 Soto y Heredia (D. Ceferino), *calle de la Visitation*, 17.
 28 Tró é Ibars (D. Jaime), *Cava de S. Miguel*, 8.
 54 Valdes (D. Antonio Maria), *calle de la Magdalena*, 22.

INCORPORADOS POSTERIORMENTE

- 71 Aguilar (D. Manuel), *calle del Duque de Nágera*, 3.
 28 Alvarez (D. José Benito), *calle del Leon*, 11.
 65 Alvarez (D. Ildelfonso Alejandro), *plaza de las Cortes*, 8.
 56 Amer y Mas (D. Juan), *calle de la Flor baja*, 16.
 74 Cañellas y Fullos (D. Francisco), *calle del Lobo*, 5.
 60 Castro (D. Juan Francisco), *calle del Desengaño*, 12.
 70 Faquinetto (D. José) *calle del Meson de Paredes*, 14.
 67 Fernandez de los Rios (D. Manuel), *calle de Jacometrezo*, 26.
 55 Fernandez (D. Mariano Rafael), *calle de Preciados*, 74.
 68 Fraile (D. Vicente), *calle del Sacramento*, 10.
 73 Garcia Herrera (D. Francisco), *calle de S. Agustin*, 4.
 63 Gil (D. Mariano), *calle de la Lechuga*, 5.
 62 Padilla (D. Luis Antonio), *calle de las Huertas*, 7.
 72 Perez (D. Felipe), *calle de la Independencia*, 3.
 61 Polo (D. Santiago Ramon), *Cava Baja*, 19.
 75 Posadas (D. Silvestre Antonio), *Costanilla de los Angeles*, 3 y 5.
 57 Rodriguez Lopez (D. Francisco), *calle del Relej*, 6.
 66 Sotilla (D. Alfonso de la), *calle de Juanelo*, 16.
 59 Unsaín (D. Manuel Francisco), *Corredera de S. Pablo*, 14.
 69 Zufra (D. José Valentin), *calle del Pez*, 23.

— El que quiera comprar cuatro cuarteradas de tierra sitas en el predio *Son Orlandis d'amunt*, del término de esta ciudad, que se hallan pobladas de olivar y algarrobos en muy buen estado, podrá verse con su dueño Pedro Francisco Rubí que vive en la villa de Marratxí; el que se acomodará á recibir la partida en plazos, segun se convenga con el comprador.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.